LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2023-2-0338-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS HUACHIS - HUARI - ANCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 28-2022-MPHS/CS-1: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR AYRUSH DEL DISTRITO DE HUACHIS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 11 DE AGOSTO AL 19 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE IV

10 DE AGOSTO DE 2023
ANCASH - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

045202320338000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2023-2-0338-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 28-2022-MPHS/CS-1: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR AYRUSH DEL DISTRITO DE HUACHIS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	1.Comité de selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, para luego adjudicar la buena pro a postor que presentó una mayor oferta económica; con quien se suscribió contrato, no obstante que presentó información inexacta, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/ 103 086,07.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	31
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	32
V.	**CONCLUSIONES**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	32
VII.	**APÉNDICES**	33

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2023-2-0338-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 28-2022-MPHS/CS-1: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR AYRUSH DEL DISTRITO DE HUACHIS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 11 DE AGOSTO AL 19 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huachis, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI de la Municipalidad Provincial de Huari, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código 2-0338-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 0311-2023-MPHi/OCI de 7 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-MDHs/CS-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el sector Ayrush del distrito de Huachis – provincia de Huari – departamento de Áncash", se llevó acabo de acuerdo a las normativas aplicables y bases integradas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Comité de selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, para luego adjudicar la buena pro a postor que presentó una mayor oferta económica; con quien se suscribió contrato no obstante que presentó información inexacta, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/ 103 086,07.

Alcance

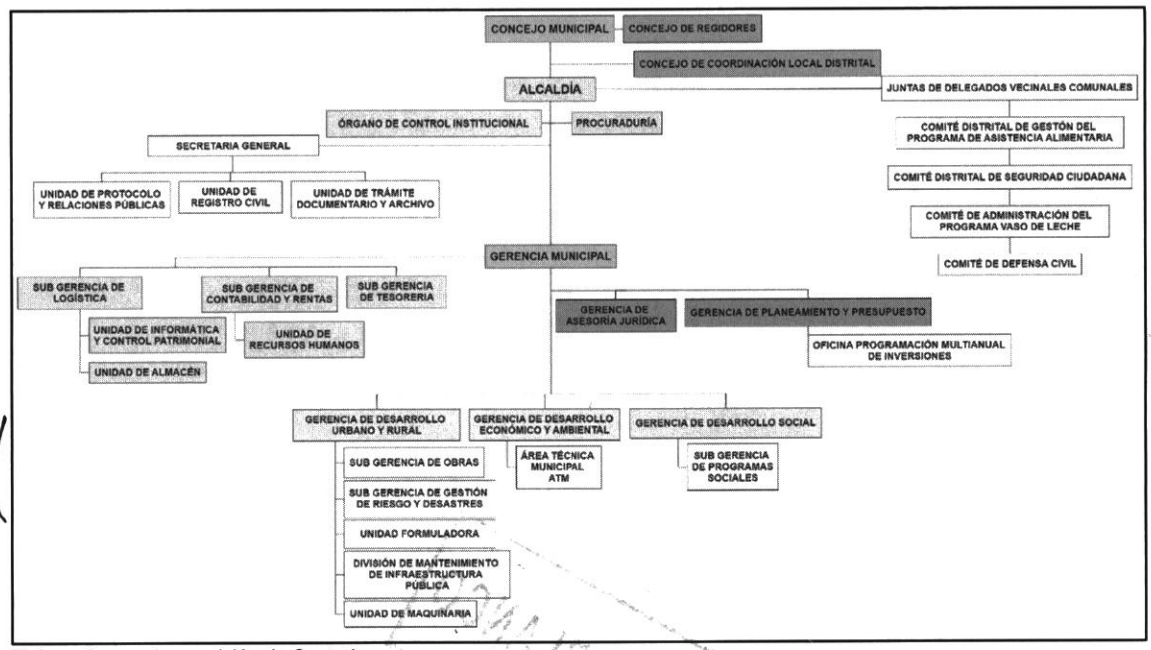
El servicio de control específico comprende el período de 11 de agosto al 19 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN – ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huachis pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Elaborado por: La comisión de Control
Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDHs, de 13 de enero de 2020

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021- CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR PESE A QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, PARA LUEGO ADJUDICAR LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ UNA MAYOR OFERTA ECONÓMICA; CON QUIEN SE SUSCRIBIÓ CONTRATO, NO OBSTANTE QUE PRESENTÓ INFORMACIÓN INEXACTA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/ 103 086,07.

Los miembros del comité del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 28-2022-MPHs/CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el sector Ayrush del distrito de Huachis – provincia de Huari – departamento de Áncash", admitieron la propuesta de un postor que presentó una oferta de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI · REGIÓN ANCASH ·

98.40% del valor referencial y rechazaron la oferta de un postor que ofertó el 90% del valor referencial del objeto de contratación, pese a que este último cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas.

De esta manera, se prescindió de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que regulan las contrataciones públicas en nuestro país, limitando a que la Entidad, realice la contratación para la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta económica ascendía a S/103 086,07, contraviniendo lo descrito en el artículo n.° 2 y 28 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; así como el numeral n.° 68.4 del artículo n.° 68 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

Asimismo, para la suscripción del contrato el postor ganador de la buena pro presentó a la Entidad documentos con información inexacta, relacionado a algunos certificados de trabajo del residente de obra y del especialista ambiental, consecuentemente suscribiendo contrato con la Entidad. Hecho que no fue advertido por el responsable del Órgano de Contrataciones de la Entidad, debido a que no realizó la verificación posterior de la documentación, contraviniendo con lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución Gerencial n.° 119-2022-MDHs/GM de 29 de junio de 2022, Washington Morales Camilo, gerente Municipal de la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el sector Ayrush del distrito de Huachis – provincia de Huari – departamento de Áncash", con CUI 2522723, con un presupuesto de ejecución de S/ 1 333 222,85 y designando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realizar los trámites administrativos para la ejecución del proyecto.**(Apéndice n.° 4)**

El presupuesto de ejecución de obra, se encontraba conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO TOTAL DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA

DESCRIPCIÓN	COSTO PARCIAL S/
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	**35 000,00**
EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	6 000,00
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	1 227 579,85
SUPERVISIÓN DE OBRA	**64 643,00**
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	1 333 222,85

Fuente: Resolución Gerencial n.° 119-2022-MDHs/GM de 29 de junio de 2022 (Apéndice n.° 4)

En ese contexto, mediante informe n.° 157-2022-MDHs/GDUR/LEGO de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5),** Luis Eladio Castro Obregón gerente de Desarrollo Urbano y Rural realizó el requerimiento de contratación de ejecución de obra a Sheider Frank Yauri Cerna, jefe de Abastecimiento y Logística, estableciendo el tipo de ejecución por contrata, procedimiento de selección de adjudicación simplificada, sistema de contratación a precios unitarios, plazo de ejecución de 90 días calendario y con un valor referencial de S/ 1 227 579,85, compuesto de la manera siguiente:

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA

COSTO DIRECTO	**S/ 833 555,27**
GASTOS GENERALES (14.81%)	S/ 123 411,11
UTILIDADES (10.00%)	S/ 83 355,53
SUB TOTAL	**S/ 1 040321,91**
IGV (18.00%)	S/ 187 257, 94
PRESUPUESTO TOTAL DE EJECUCIÓN DE OBRA	**S/ 1 227 579,85**

Fuente: Informe n.° 157-2022-MDHs/GDUR/LEGO de 19 de julio de 2022 (Apéndice. ° 5)

Posteriormente, mediante formato n.° 02 – solicitud y aprobación del expediente de contratación, de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Ángel Romero Chávez subgerente de Logística de la Entidad, solicitó a Washington Morales Camilo, gerente Municipal de la Entidad, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección n.° 028-2022-MDHs/CS-1, el cual fue aprobado el mismo día por el citado gerente Municipal y en el mismo formato n.° 02.

Teniendo en cuenta que las contrataciones del Estado, se fundamentan en principios a fin de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Asimismo, siendo un principio la "Igualdad de trato", en virtud del cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y en consecuencia, el trato discriminativo manifiesto o encubierto; asimismo, el principio de "Transparencia", donde las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; igualmente, el principio de "Eficacia y Eficiencia"; por lo cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

1. **Comité de selección no admitió la oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas.**

Mediante formato n.° 04 – designación del comité de selección de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el gerente Municipal de la Entidad, Washington Morales Camilo designó a los miembros del comité de selección, encargados de la organización, conducción y ejecución, desde la elaboración de las bases hasta la culminación del procedimiento de selección, de acuerdo al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - REGIÓN ANCASH

CUADRO EN LA SIGUIENTE PÁGINA

CUADRO N° 3
MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

TITULARES			
CARGO EN EL COMITÉ DE SELECCIÓN	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**DNI**	**CARGO INSTITUCIONAL**
Presidente	Ángel Pedro Romero Chávez	31772398	Sub gerente de logística
Primer miembro	Luis Eladio Castro Obregón	45834066	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Segundo miembro	Roger Paul Figueroa Antúnez	45153850	Sub Gerente de Obras
SUPLENTES			
Presidente	Paul Diego Jamanca Lliuya		Personal de Subgerencia de logística
Primer miembro	Oscar Cremer Ríos Eguizábal		Jefe de la división de mantenimiento de infraestructura pública
Segundo miembro	Julio Cesar Huamán Mallqui		Unidad formuladora

Fuente: Formato n.° 4: Designación del Comité de Selección (Apéndice n.° 7)
Elaborado por: Comisión de control

En mérito a la designación, Ángel Pedro Romero Chávez, Luis Eladio Castro Obregón y Roger Paul Figueroa Antúnez, presidente y miembros titulares del comité de selección, suscribieron el 11 de agosto de 2022 el Formato n.° 05 - acta de instalación del comité de selección **(Apéndice n.° 8)**, como encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-MDHs/CS-1; ese mismo día, suscribieron el formato n.° 06 – acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses **(Apéndice n.° 9)**, dando conformidad a las bases administrativas, la misma que fue aprobada el 12 de agosto de 2022, mediante formato n.° 07 – solicitud y aprobación de bases o expresión de interés **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por los miembros titulares del comité de selección y el gerente Municipal de la Entidad, Washington Morales Camilo.

En el numeral 1.3 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas, se señaló que el valor referencial y los límites inferior y superior del procedimiento de selección objeto de convocatoria, estaría conformado de la manera siguiente:

CUADRO N° 4
VALOR REFERENCIAL Y LÍMITES INFERIOR Y SUPERIOR

VALOR REFERENCIAL	**LÍMITES**	
	INFERIOR	**SUPERIOR**
S/ 1 227 579,85	S/ 1 104 821,87	S/ 1 350 337,84

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección n.° 028-2022-MDHs/CS-1 (Apéndice n.° 10)
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se estableció el contenido de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 5
DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA		
a)	Declaración jurada de datos del postor.	**Anexo n.° 1**
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b), del artículo 52 del Reglamento.	**Anexo n.° 2**
d)	Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico.	**Anexo n.° 3**
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra	**Anexo n.° 4**
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se	**Anexo n.° 5**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - REGIÓN ANCASH

DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA		
	compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones	
g)	El precio de la oferta en soles	**Anexo n.° 6**

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección n.° 028-2022-MDHs/CS-1 (Apéndice n.° 10)
Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, mediante el formato n.° 08 - acta para disponer la convocatoria de 12 de agosto 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el comité de selección acordó efectuar la convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, estableciendo el siguiente cronograma:

CUADRO N° 6
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	18/08/2022	18/08/2022
Registro de participantes (Electrónica)	19/08/2022	31/08/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	19/08/2022 00:01	23/08/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	25/08/2022	25/08/2022
Integración de las Bases	25/08/2022	25/08/2022
Presentación de ofertas (Electrónica)	1/09/2022 00:01	1/09/2022 23:59
Evaluación y calificación	2/09/2022	2/09/2022
Otorgamiento de la buena pro	2/09/2022 08:30	2/09/2022

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE
Elaborado por: Comisión de control

Es de precisar, que no se registró ninguna consulta u observación, por lo que el 24 de agosto de 2022 suscribieron el acta de no formulación de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 12)**; posteriormente, el 1 de setiembre de 2022, los postores presentaron sus ofertas para ser evaluadas por el comité de selección **(Apéndice n.° 13)**.

El 2 de setiembre de 2022, Ángel Pedro Romero Chávez, Luis Eladio Castro Obregón y Roger Paul Figueroa Antúnez, presidente y miembros titulares del comité de selección suscribieron el Acta de Admisión, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2022-MDHs/CS (Primera convocatoria) **(Apéndice n.° 14)**; en dicho acto verificaron que tres (3) postores presentaron sus respectivas propuestas en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme se menciona:

CUADRO N° 7
POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS A TRAVÉS DEL SEACE

N°	DENOMINACIÓN/ PARTICIPANTE	N° RUC
1	Consorcio Ayrush	20604329001
2	Consorcio Ayrush	20571261082
3	Consorcio Diamante	20609505215

Fuente: Acta de otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección n.° 28-2022-MDHs/CS (Apéndice n.° 14)
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Además, el comité de selección como resultado de la verificación de la documentación obligatoria de cada una de las ofertas presentadas por los postores, consignó los siguientes resultados:

CUADRO N° 8
VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

N°	DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR		
		Consorcio Ayrush (Const. Consult. Y Servicios Generales JB S.A.C. y Const. Consult. Y Servicios Generales Muchcas S.A.C)	Consorcio Ayrush (Inversiones JL Quellepampa S.A.C. y Covarvel E.I.R.L)	Consorcio Diamante (Sahaed E.I.R.L y Constructora Baylon E.I.R.L)
a)	Declaración jurada de datos del postor **(Anexo 1)**	Presenta	Presenta	Presenta
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Presenta	Presenta	Presenta
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo 2)**	Presenta	Presenta	Presenta
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo 3)**	Presenta	Presenta	Presenta
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo 4)**	Presenta	Presenta	Presenta
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo 5)**	Presenta	**Nota n.° 1**	Presenta
g)	El precio de la oferta en SOLES **(Anexo 6)**	Presenta	Presenta	**Nota n.° 2**
RESULTADO		**ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**

Fuente: Acta de otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección n.° 28-2022-MDHs/CS-1 (Apéndice n.° 14)

Como es de verse, el comité de selección no admitió la oferta de dos (2) postores, **Consorcio Ayrush** (Inversiones JL Quellepampa S.A.C. y Covarvel E.I.R.L) y **Consorcio Diamante** (Sahaed E.I.R.L y Constructora Baylon E.I.R.L), consignando como sustento las notas n.° 1 y 2 según se detalla a continuación:

"(...)

- ***Nota N° 01*** *.- **NO SE ADMITE** la oferta del postor Consorcio Ayrush, conformado por las empresas (Inversiones JL Quellepampa S.A.C. y Covarvel E.I.R.L), debido a que no acreditaban lo solicitado en el capítulo III, literal 3.1 de las condiciones del postor exigidos para el cumplimiento de la Promesa del Consorcio – Anexo N° 05, lo cual se exigía como condición del consorcio considerar el porcentaje mínimo de participación es de 30% y el postor acreditó con 29%.*
 (...)

Al respecto, de la revisión a la promesa formal de consorcio; efectivamente se advierte que el porcentaje de participación de la empresa JL QUELLEPAMPA S.A.C llegó al 29% por lo que no correspondía su admisión.

- ***Nota N° 02****.- **NO SE ADMITE** la oferta del postor **CONSORCIO DIAMANTE**, debido a lo siguiente*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - REGIÓN ANCASH

> ➢ *De acuerdo al Artículo N° 2 inciso f) (...) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos (...); bajo el principio del presente artículo detallado anteriormente el comité de selección decide NO ADMITIR la oferta por la presentación del precio de la oferta - Anexo N° 06 por las razones:*
>
> *De la revisión de los documentos para la admisión de la oferta del postor se observa que al momento de la presentación del anexo 6 (precio de la oferta), en el desagregado de partidas que sustentan su oferta, consigna una utilidad de 1.9% del costo directo del presupuesto; sin embargo, dicho porcentaje establecido por el postor sería irrazonable; debido a que realizando una comparación con lo establecido en el presupuesto del expediente técnico (10%) existe una diferencia de 8.1%, lo cual el comité de selección considera que su oferta no se ha regido bajo el principio de integridad antes mencionados. Asimismo, este colegiado considera que es **ILÓGICO** participar en un procedimiento de selección para no obtener una utilidad considerable.* (subrayado es agregado)
>
> *Por tanto, considerando dicho artículo de la LCE, se considera que existe un riesgo en el cumplimiento de metas y objetivos y fines de la ejecución de obra, perjudicando a la población y su calidad de vida. Fuente TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO – Resolución N° 3471-2019-TCE-S2.*
>
> *Y a la vez este colegiado presume que el postor estaría incurriendo en un delito de lavado de activos porque los ingresos esperados no son coherentes con la magnitud de inversión proyectado en la presente ejecución de obra.*
>
> (...)

Como se describió la nota n.° 2, el comité de selección no admitió la oferta del Consorcio Diamante, integrado por las empresas (Sahaed E.I.R.L y Constructora Baylon E.I.R.L), argumentando que en el desagregado de partidas que sustentan su oferta (anexo n.° 6), se consignó una utilidad de 1.9% del costo directo del presupuesto; calificando dicho porcentaje como irrazonable; debido a que de la comparación con el presupuesto del expediente técnico (10%) existía una diferencia de 8.1%; considerando además que era ilógico participar en un procedimiento de selección para no obtener una utilidad considerable; asimismo, el comité de selección señaló que existía un riesgo en el cumplimiento de metas y objetivos de la ejecución de obra en perjuicio de la población; indicando como fuente la Resolución N° 3471-2019-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 15)**

Al respecto, se advierte que el consorcio Diamante presentó una oferta económica de S/ 1 104 821,87, importe que aun habiendo disminuido el porcentaje de utilidad, se encontraba dentro del límite inferior del valor referencial (90%); siendo que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de obras y consultoría de obras, únicamente corresponde rechazar las ofertas de los postores que superen el valor referencial en más de diez (10)% **o que se encuentren por debajo del noventa (90)%;** por lo tanto, en el presente caso si correspondía su admisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CUADRO N° 9
OFERTA ECONÓMICA DEL CONSORCIO DIAMANTE DENTRO DEL LÍMITE INFERIOR DEL VALOR REFERENCIAL

VALOR REFERENCIAL	LÍMITES		Valor de oferta económica Consorcio Diamante
	INFERIOR	SUPERIOR	
S/ 1 227 579,85	S/ 1 104 821,87	S/ 1 350 337,84	1 104 821,87

Elaborado por: Comisión de control

Es más, de la revisión al contenido de la Resolución N° 3471-2019-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 15),** la cual es referida por el comité de selección, se observa que el numeral 17 consigna lo siguiente:

> *"(...)* ***aún cuando el comité de selección considera que la utilidad propuesta por el impugnante sería inferior a lo que se consignó en el presupuesto aprobado por la Entidad, corresponde señalar que tal hecho no resulta ser determinante para concluir a priori que el precio ofertado constituya un riesgo para la ejecución de la obra, pues esta se encuentra dentro de los límites del valor referencial, no siendo razonable descartar una oferta por apreciaciones o conjeturas*** *(...)"*
> (Resaltado y subrayado nuestro)

Como es de verse, pese a que el comité de selección tuvo acceso a la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado, en cuyo contenido se expone que no es razonable descartar una oferta por apreciaciones o conjeturas; sin embargo, contrariamente a dicho argumento y sin ningún sustento técnico el comité de selección decidió no admitir la propuesta del Consorcio Diamante, pese a que cumplía con los requisitos mínimos obligatorios.

Cabe precisar que, de acuerdo al Capítulo IV - "Factores de Evaluación", las Bases Integradas del procedimiento de selección, establecían como factor de evaluación, el precio, asignando cien (100) puntos **a la oferta económica de menor monto** y a las demás ofertas un puntaje inversamente proporcional.

En ese contexto, Ángel Pedro Romero Chávez, Luis Eladio Castro Obregón y Roger Paul Figueroa Antúnez, presidente y miembros titulares del comité de selección otorgaron la buena pro del procedimiento de selección n.° 28-2022-MDHs/CS-1, al consorcio Ayrush conformado por (Const. Consult. Y Servicios Generales JB S.A.C y Const. Consult. Y Servicios Generales Muchcas Ao S.A.C), a quien le otorgó un puntaje de 105% por presentar una oferta económica de S/ 1 207 907,94, que en términos porcentuales significó el 98.40% del valor referencial del objeto de contratación.

En el cuadro siguiente se observa la diferencia económica por el postor admitido y no admitido:

CUADRO N° 10
DIFERENCIA ECONÓMICA DE POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO

Oferta de postores S/	
Postor NO ADMITIDO Consorcio Diamante	**Postor ADMITIDO Consorcio Ayrush**
Valor Referencial S/ 1 227 579, 85 (100%)	
S/1 104 821,87	S/1 207 907,94
DIFERENCIA ECONÓMICA: S/103 086,07	

Elaboración: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

En consecuencia, Ángel Pedro Romero Chávez, Luis Eladio Castro Obregón y Roger Paul Figueroa Antúnez, presidente y miembros titulares del comité de selección intencionadamente otorgaron la buena pro del procedimiento de selección n.° 28-2022-MDHs/CS-1, al Consorcio Ayrush conformado por (Const. Consult. Y Servicios Generales JB S.A.C y Const. Consult. Y Servicios Generales Muchcas Ao S.A.C), limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas.

Al respecto, es preciso señalar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 084-2022-MDHs/A de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por el entonces titular de la Entidad, resuelven declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, argumentando que el operador del SEACE incurrió en un error material o de sistemas. Dicho acto administrativo no modificó el acta de 2 de setiembre de 2022 con el que el presidente y los miembros titulares del procedimiento de selección otorgaron la buena pro a Consorcio Ayrush.

2. Postor adjudicado con la buena pro, presentó a la Entidad documentación para la suscripción del contrato, de cuya revisión se ha determinado que presenta información inexacta y no corresponde a la experiencia del plantel clave propuesto.

Luego de haberse otorgado la buena pro del procedimiento de selección n.° 28-2022-MDHs/CS-1, Armando Trujillo Salas, gerente general del Consorcio Ayrush, presentó a la Entidad la carta n.° 001-2022-CONSORCIO AYRUSH/ATS/RC de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, con los documentos para la suscripción de contrato para ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el sector Ayrush del distrito de Huachis – provincia de Huari – departamento de Áncash.

En atención a ello, Ángel Romero Chávez, sub Gerente de Logística, quien también formó parte del comité de selección, emitió la carta n.° 011-2020-MDHs-GM/APRCH/ULA de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** en el cual observó -entro otros- lo siguiente:

> *"(...)*
> *4. El especialista en Seguridad en Obra y Medio Ambiente, no cumple con la experiencia requerida (...)"*

Al respecto, Armando Trujillo Salas, gerente general del Consorcio Ayrush mediante carta n.° 002-2022-CONSORCIO AYRUSH/ATS/RC de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, presentó a la Entidad la subsanación de observaciones, por lo que, el 19 de octubre de 2022 se suscribe el contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el sector de Ayrush del distrito de Huachis – provincia de Huari – departamento de Ancash", con CUI 2522723, de la adjudicación simplificada n.° 28-2022-MDHs/CS-1 **(Apéndice n.° 20)**, entre Washington Márquez Morales Camilo, gerente Municipal en representación de la Entidad y Armando Trujillo Salas, representante común del Consorcio Ayrush, por S/1 207 907,94 y un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Es de precisar que, Armando Trujillo Salas, gerente general del Consorcio Ayrush suscribió contrato de ejecución de obra con la Entidad, considerando como su personal clave a los siguientes profesionales:

- Eli Abilio Velásquez Torres – Residente de obra
- Alan Peterson Domínguez Cruz – Especialista ambiental

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN ANCASH – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

De la documentación presentada a la Entidad por Armando Trujillo Salas gerente general del Consorcio Ayrush para la suscripción de contrato, se ha identificado que parte de esa documentación que sustentaba la experiencia del plantel clave propuesto por el Consorcio Ayrush presentaban información inexacta; sin embargo, Armando Trujillo Salas gerente general del Consorcio Ayrush presentó dichos certificados con el propósito de acreditar la experiencia mínima del plantel profesional solicitada en las bases integradas, conforme se describe a continuación:

- **Respecto a Eli Abilio Velásquez Torres, personal clave como residente de obra**

 Las bases integradas del procedimiento de selección establecieron que el profesional propuesto como residente de obra debía acreditar una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses efectivos como residente y/o supervisor y/o inspector en ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria.

 Para tal efecto, el Consorcio Ayrush, propuso al ingeniero agrícola Eli Abilio Velásquez Torres, quien según la carta de compromiso de personal clave presentada, contaba con una experiencia acumulada de 4.14 años **(Apéndice n.° 21)**, tal como se muestra a continuación:

CUADRO Nº 11
TIEMPO ACUMULADO DE EXPERIENCIA DEL RESIDENTE

RESIDENTE DE OBRA					
N°	**Empleador**	**Objeto de Contratación**	**Fecha de inicio**	**Fecha de término**	**Tiempo acumulado**
1	Municipalidad Distrital de Cajay	Mejoramiento y ampliación del sistema de riego tecnificado en los sectores Shuplla Ruri, Ishkey, Cocha y Aguguenga Pampa, en la localidad de Chaupiloma, distrito de Cajay, provincia de Huari, departamento de Ancash - I Etapa	19/10/2021	15/02/2022	119.00
2	Consorcio JV Riego	Mejoramiento del servicio de agua a través del sistema de riego tecnificado en el caserío de Quishu, sectores Mullipampa, Huarcón y Quishu Centro, distrito de San Marcos - Huari - Ancash" con CUI N.° 2335933.	1/06/2021	12/10/2021	133.00
			5/05/2022	3/06/2022	29.00
3	Municipalidad Distrital de Masin	Mejoramiento del sistema de riego tecnificado de la localidad de Matibamba del distrito de Masin - Huari - Ancash	1/03/2021	30/03/2021	29.00
			19/10/2020	15/02/2021	119.00
4	Consorcio Rahuapampa	Creación del reservorio para riego en la localidad de Charcan del distrito de Rahuapampa, provincia de Huari - Ancash	9/09/2019	27/11/2019	79.00
5	Sparza S.A.C	Creación del servicio de agua para riego tecnificado en los sectores de Chiquipec-Kellecocha-Alambre Jircan-Chicu del Caserío de Huanchá del distrito de San Marcos-Huari-Ancash.	13/05/2019	18/06/2019	36.00
			7/08/2018	30/11/2018	115.00
6	Silver Palladium S.A.C	Creación del Sistema de riego tecnificado y 2 biohuertos, para 100 000 m2 de cultivo agrícola en el Fundo Santa Elisa, distrito de Chimbote - departamento del Santa - departamento de Ancash	4/01/2019	4/05/2019	120.00
7	Multiservicios Chullsa S.R.L	Instalación del sistema de riego Huishllag - Vistoso, sectores Huishllag, Vistoso, Cashapatac en C.P. Santa Cruz de Pichiu, distrito de San Pedro de Chaná - Huari - Ancash	30/10/2017	31/05/2018	213.00
8	Municipalidad Distrital de Rahuapampa	Mejoramiento del canal de riego Pampacolca, distrito de Rahuapampa - Huari - Ancash	12/12/2016	9/03/2017	87.00
9	Grupo Constratista Generales E.I.R.L.	Construcción de microrepresa toma y mejoramiento del sistema de riego Toma-Manahuiye Bajo, distrito de Masin - Huari - Ancash	16/06/2014	4/05/2015	322.00
10	Empresa J&F E.I.R.L	Mejoramiento del sistema de riego Taulli, distrito de Masin - Huari - Ancash	2/11/2011	1/01/2012	60.00
11	Municipalidad Provincial de Huari	Ampliación del sistema de riego por aspersión Acopalca, Shallgan, Yacya, Ampas, Buenos Aires y Yanagaga-II Etapa	3/05/2010	31/05/2010	28.00
Total de experiencia acumulada de 4.14 años					

Fuente: Carta de compromiso de personal clave (Apéndice n.° 21)
Elaboración: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Al respecto, de la revisión realizada por la comisión de control a la documentación presentada, se ha evidenciado que, para acreditar parte de la experiencia profesional de Eli Abilio Velásquez Torres como residente de obra, Armando Trujillo Salas, gerente general del Consorcio Ayrush, presentó una constancia de servicios profesionales donde señalaba que el gerente de la Empresa J&F E.I.R.L, dejaba constancia que Eli Abilio Velásquez Torres, había prestado servicios profesionales como residente de la A.D.S N° 009-2010-MDM-CE, en la Obra: Mejoramiento del Sistema de Riego Taulli, distrito de Masin, Huari, Ancash a partir del 2 de noviembre de 2010 hasta el 2 de enero de 2011; es decir, por un lapso de 60 días; aunado a ello presentó un contrato de locación de servicios de residente de obra suscrito por Herbert Pantoja Mendoza como representante legal de dicha empresa, en el cuadro siguiente se advierte la experiencia del residente de obra presentada a la Entidad, con documentación carente de veracidad.

CUADRO Nº 12
EXPERIENCIA LABORAL DEL RESIDENTE CARENTE DE VERCIDAD

N°	Empleador	Objeto de Contratación	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo acumulado
10	Empresa J&F E.I.R.L	Mejoramiento del sistema de riego Taulli, distrito de Masin - Huari - Ancash	2/11/2011	1/01/2012	60.00

Fuente: Carta de compromiso de personal clave (Apéndice n.° 21)
Elaboración: Comisión de control

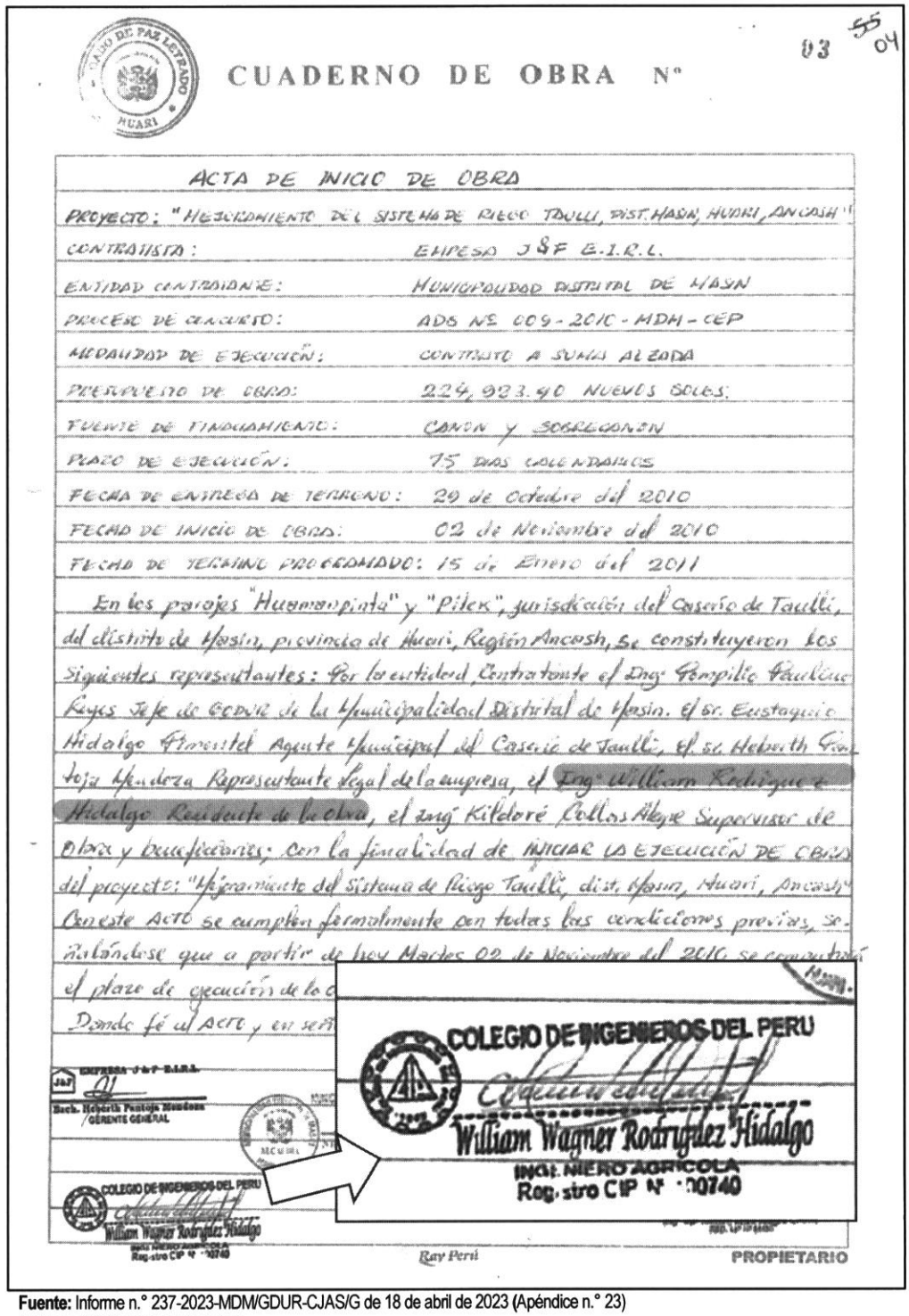
Referente a ello, mediante oficio n.° 148-2023-MPHi/OCI de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)** este Órgano de Control Institucional solicitó información a la Municipalidad Distrital de Masin relacionada a la participación de Eli Abilio Velásquez Torres como residente en la obra: Mejoramiento del Sistema de Riego Taulli, distrito de Masin, Huari, Ancash.

Al respecto, mediante informe n.° 237-2023-MDM/GDUR-CJAS/G de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)** la Municipalidad Distrital de Masin, informó a este Órgano de Control Institucional, que la obra antes mencionada fue ejecutada en el periodo comprendido entre 2 de noviembre de 2010 al 13 de diciembre de 2010, y que, el profesional que participó como residente de obra fue William Wagner Rodríguez Hidalgo y no Eli Abilio Velásquez Torres, difiriendo delo propuesto por Armando Trujillo Salas gerente general del Consorcio Ayrush, conforme se evidencia en el Acta de inicio de Obra y en el cuaderno de obra adjunto al informe y presentado en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

IMAGEN N° 1
ACTA DE INICIO DE OBRA



CUADERNO DE OBRA N° 03 55 04

ACTA DE INICIO DE OBRA

PROYECTO:	"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TAULLI, DIST. HUASIN, HUARI, ANCASH"
CONTRATISTA:	EMPESA J&F E.I.R.L.
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASIN
PROCESO DE CONCURSO:	ADS N° 009-2010-MDH-CEP
MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	CONTRATO A SUMA ALZADA
PRESUPUESTO DE OBRA:	224,933.90 NUEVOS SOLES.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	CANON Y SOBRECANON
PLAZO DE EJECUCIÓN:	75 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO:	29 de Octubre del 2010
FECHA DE INICIO DE OBRA:	02 de Noviembre del 2010
FECHA DE TERMINO PROGRAMADO:	15 de Enero del 2011

En los parajes "Huamanpinta" y "Pilex", jurisdicción del Caserío de Taulli, del distrito de Huasin, provincia de Huari, Región Ancash, se constituyeron los siguientes representantes: Por la entidad Contratante el Ing. Gonpilio Paulino Reyes Jefe de Oficina de la Municipalidad Distrital de Huasin. El Sr. Eustaquio Hidalgo Pimentel Agente Municipal del Caserío de Taulli, el Sr. Heberth Gino Loja Mendoza Representante Legal de la empresa, el Ing° William Rodriguez Hidalgo Residente de la obra, el Ing° Kiteloré Collas Aleyo Supervisor de Obras y Liquidaciones; con la finalidad de INICIAR LA EJECUCIÓN DE OBRA del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego Taulli, dist. Huasin, Huari, Ancash" Con este ACTO se cumplen formalmente con todas las condiciones previas, señalándose que a partir de hoy Martes 02 de Noviembre del 2010 se computará el plazo de ejecución de la o

Dando fé del ACTO y en señ

EMPRESA J&F E.I.R.L.
Bach. Heberth Pantoja Mendoza
GERENTE GENERAL

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
William Wagner Rodriguez Hidalgo
INGENIERO AGRICOLA
Registro CIP N° 00740

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
William Wagner Rodriguez Hidalgo
Reg.-stro CIP N° 00740

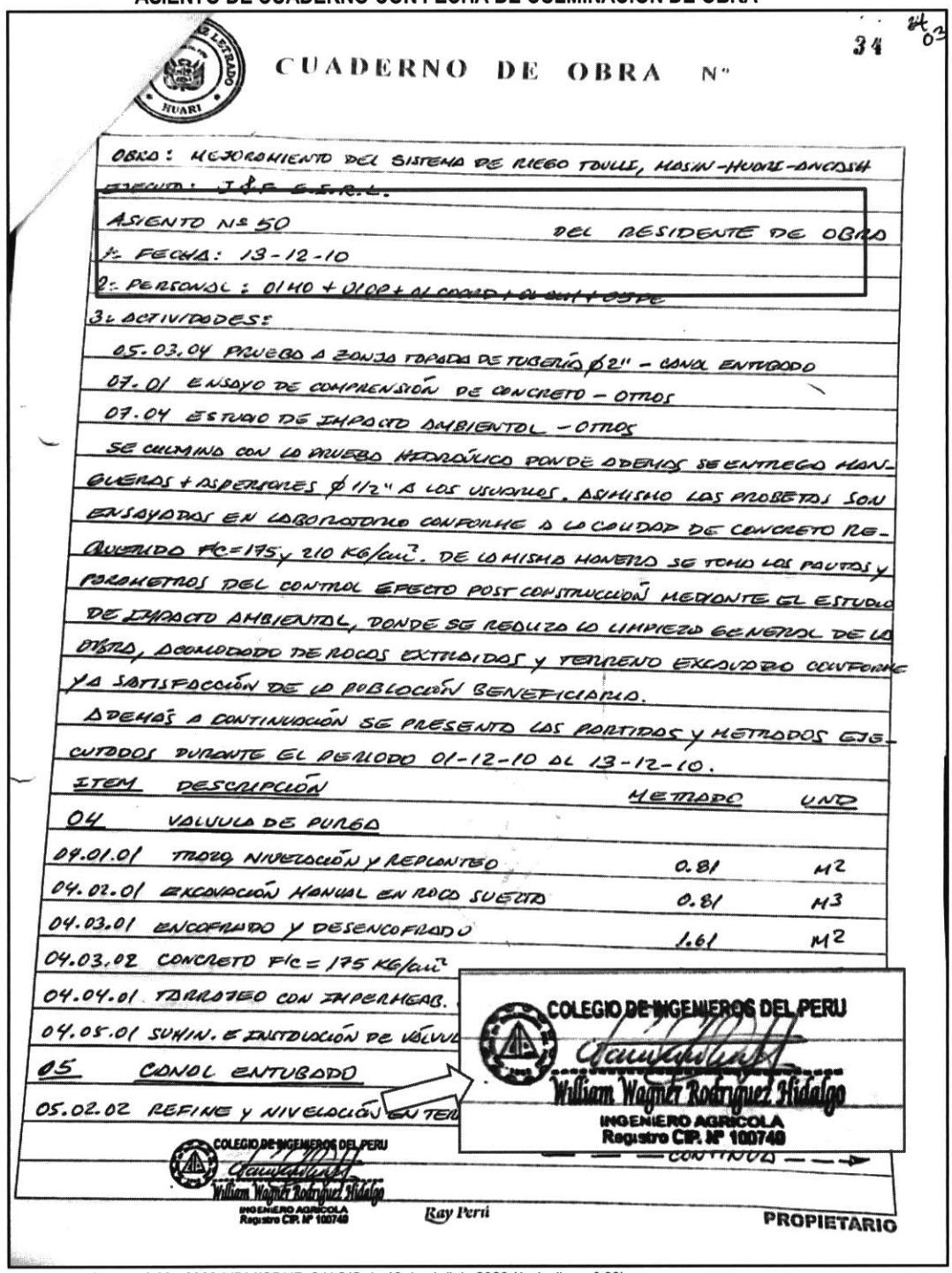
Ray Perú

PROPIETARIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

Fuente: Informe n.° 237-2023-MDM/GDUR-CJAS/G de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.° 23)
Elaboración: Comisión de control

IMAGEN N° 2
ASIENTO DE CUADERNO CON FECHA DE CULMINACIÓN DE OBRA



CUADERNO DE OBRA N° 34

OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TOULL, HUAIN-HUARI-ANCASH
EJECUTA: J&F E.I.R.L.

ASIENTO N° 50 DEL RESIDENTE DE OBRA
1.- FECHA: 13-12-10
2.- PERSONAL: OFICIAL + OPERARIO + PEON
3.- ACTIVIDADES:

05.03.04 PRUEBA A ZONJA TAPADA DE TUBERÍA Ø2" - CANAL ENTUBADO
07.01 ENSAYO DE COMPRENSIÓN DE CONCRETO - OTROS
07.04 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - OTROS

SE CULMINO CON LA PRUEBA HIDRAÚLICA DONDE ADEMAS SE ENTREGO MANGUERAS + ASPERSORES Ø 1/2" A LOS USUARIOS. ASIMISMO LAS PROBETAS SON ENSAYADAS EN LABORATORIO CONFORME A LA CALIDAD DE CONCRETO REQUERIDO F'C=175 y 210 KG/cm². DE LA MISMA MANERA SE TOMO LOS PAUTAS Y PARAMETROS DEL CONTROL EFECTO POST CONSTRUCCIÓN MEDIANTE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DONDE SE REALIZO LA LIMPIEZA GENERAL DE LA OBRA, ACONDICIONADO DE ROCAS EXTRAIDAS Y TERRENO EXCAVADO CONFORME A LA SATISFACCIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

ADEMÁS A CONTINUACIÓN SE PRESENTO LAS PARTIDAS Y METRADOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO 01-12-10 AL 13-12-10.

ITEM	DESCRIPCIÓN	METRADO	UND
04	VALVULA DE PURGA		
04.01.01	TROZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO	0.81	M2
04.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN ROCA SUELTA	0.81	M3
04.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	1.61	M2
04.03.02	CONCRETO F'c = 175 KG/cm²		
04.04.01	TARRAJEO CON IMPERMEAB.		
04.05.01	SUMIN. E INSTALACIÓN DE VÁLVUL		
05	CANAL ENTUBADO		
05.02.02	REFINE Y NIVELACIÓN EN TER		

CONTINUA →

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
William Wagner Rodriguez Hidalgo
INGENIERO AGRICOLA
Registro CIP. N° 100748

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
William Wagner Rodriguez Hidalgo
INGENIERO AGRICOLA
Registro CIP. N° 100748

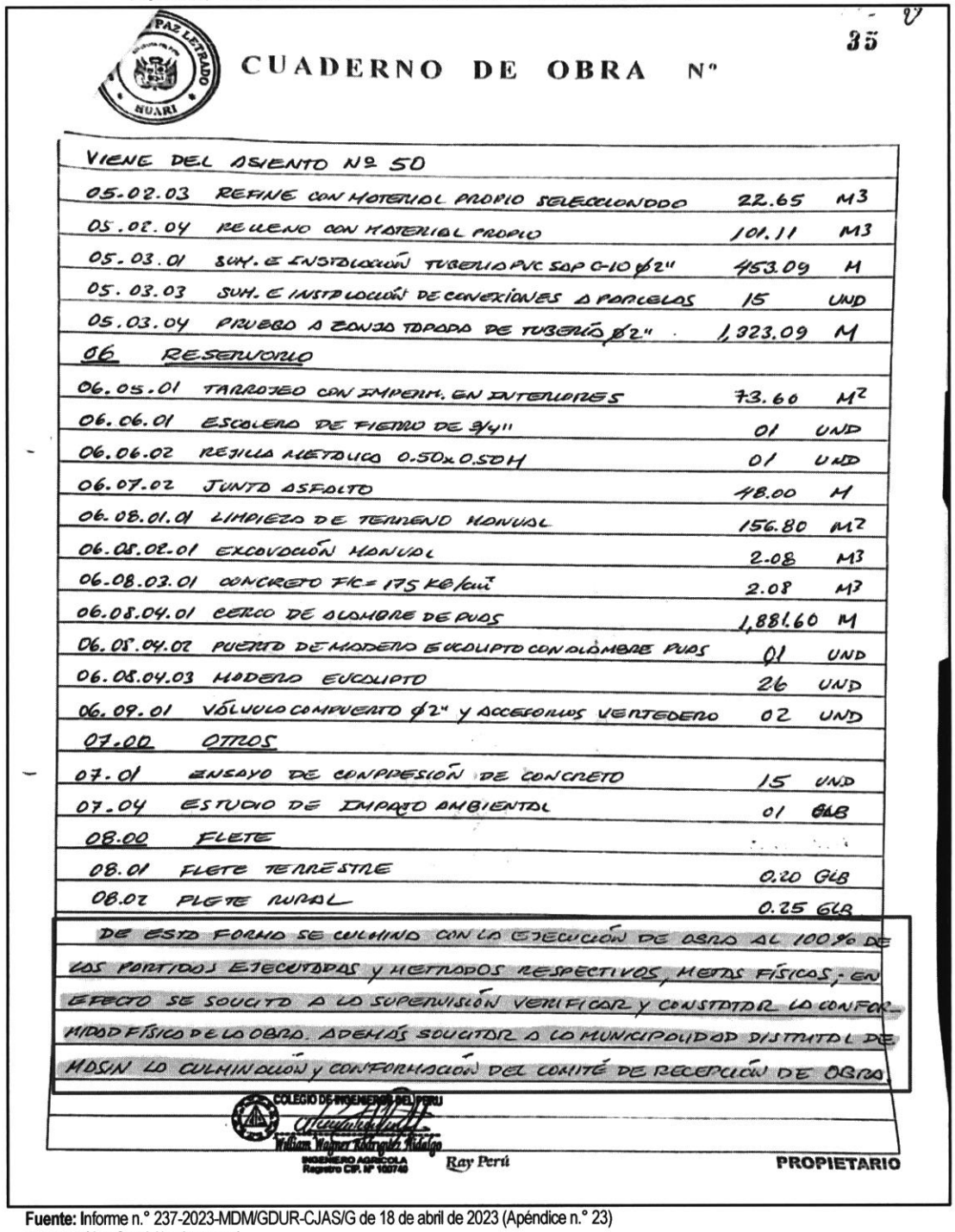
Ray Perú

PROPIETARIO

Fuente: Informe n.° 237-2023-MDM/GDUR-CJAS/G de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.° 23)
Elaboración: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

IMAGEN N° 3
ASIENTO DE CUADERNO CON FECHA DE CULMINACIÓN DE OBRA



CUADERNO DE OBRA N° 35

VIENE DEL ASIENTO Nº 50			
05.02.03	REFINE CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	22.65	M3
05.02.04	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	101.11	M3
05.03.01	SUM. E INSTALACIÓN TUBERIA PVC SAP C-10 Ø2"	453.09	M
05.03.03	SUM. E INSTALACIÓN DE CONEXIONES A PORCELAS	15	UND
05.03.04	PRUEBA A CANSO TOPADA DE TUBERÍA Ø2"	1,323.09	M
06	RESERVORIO		
06.05.01	TARRAJEO CON IMPERM. EN INTERIORES	73.60	M²
06.06.01	ESCALERA DE FIERRO DE 3/4"	01	UND
06.06.02	REJILLA METALICA 0.50x0.50H	01	UND
06.07.02	JUNTA ASFALTO	48.00	M
06.08.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	156.80	M²
06.08.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL	2.08	M3
06.08.03.01	CONCRETO F'C= 175 KG/cm²	2.08	M³
06.08.04.01	CERCO DE ALAMBRE DE PUAS	1,881.60	M
06.08.04.02	PUERTA DE MADERA EUCALIPTO CON ALAMBRE PUAS	01	UND
06.08.04.03	MADERA EUCALIPTO	26	UND
06.09.01	VÁLVULA COMPUERTA Ø2" Y ACCESORIOS VENTEADERO	02	UND
07.00	OTROS		
07.01	ENSAYO DE COMPRESIÓN DE CONCRETO	15	UND
07.04	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	01	GLB
08.00	FLETE		
08.01	FLETE TERRESTRE	0.20	GLB
08.02	FLETE RURAL	0.25	GLB

DE ESTA FORMA SE CULMINO CON LA EJECUCIÓN DE OBRA AL 100% DE LOS PARTIDAS EJECUTADAS Y METRADOS RESPECTIVOS, METAS FÍSICAS, EN EFECTO SE SOLICITO A LA SUPERVISIÓN VERIFICAR Y CONSTATAR LA CONFORMIDAD FÍSICA DE LA OBRA. ADEMÁS SOLICITAR A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOSNA LA CULMINACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA.

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
William Wagner Rodriguez Hidalgo
INGENIERO AGRICOLA
Reg. CIP. Nº 103748

Ray Perú

PROPIETARIO

Fuente: Informe n.° 237-2023-MDM/GDUR-CJAS/G de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.° 23)
Elaboración: Comisión de control

Con ello queda demostrado que, Armando Trujillo Salas gerente general del Consorcio Ayrush presentó a la Entidad una constancia de servicios profesionales de la Empresa J&F EIRL con información inexacta y carente de veracidad, donde acreditaba que Eli Abilio Velásquez Torres,

había prestado servicios profesionales como residente en la obra: Mejoramiento del Sistema de Riego Taulli, distrito de Masin.

Ahora bien, sin considerar los 60 días de experiencia de Eli Abilio Velásquez Torres como residente de obra, que Armando Trujillo Salas, gerente general del Consorcio Ayrush presentó a la Entidad, se tiene que el profesional no reunía la experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses efectivos como residente y/o supervisor y/o inspector en ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria.

Sobre lo expuesto, se advierte que este hecho no fue observado por Ángel Romero Chávez, sub Gerente de Logística y responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, debido a que no realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción de contrato; asimismo, correspondía comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, conforme lo establece el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

- **Respecto a Alan Peterson Domínguez Cruz, personal clave como especialista ambiental**

De igual modo, las bases integradas del procedimiento de selección establecieron que el profesional propuesto como especialista de seguridad en obra y medio ambiente debía acreditar una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses efectivos como especialista ambiental en ejecución de obras en general.

Para tal efecto, Armando Trujillo Salas gerente general del Consorcio Ayrush, propuso como especialista ambiental a Alan Peterson Domínguez Cruz, quien según la carta de compromiso de personal clave contaba con una experiencia acumulada de 4.04 años **(Apéndice n.° 24)**, tal como se señala a continuación:

CUADRO Nº 13
TIEMPO ACUMULADO DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA AMBIENTAL

ESPECIALISTA AMBIENTAL					
N°	**Empleador**	**Objeto de Contratación**	**Fecha de inicio**	**Fecha de término**	**Tiempo acumulado**
1	Consorcio Huaripampa	Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de Huaripampa Alto del distrito de San Marcos – provincia de Huari – Departamento de Áncash.	10/05/2022	23/09/2022	135
2	Consorcio J&F	Creación del servicio de agua a través del sistema de riego tecnificado en los sectores de Tupec Baho, Huayopampa, Cutapuquio, Runtu Centro y Rucus en el C.P. San Andrés de Runtu, distrito de San Marcos – Huari – Áncash.	19/01/2021	31/07/2021	194
3	Ing. Arellan Gargate Inocent Eulogio	Creación de la infraestructura para riego en la localidad de Queropampa del distrito de Huacchis – Huari - Ancash	12/08/2019	9/12/2019	120
4	Consorcio Huancha	Creación del servicio de agua para riego tecnificado en los sectores de Chiquipec – Kellecocha – Alambre Jircan – Chico del caserío de Huancha del distrito de San Marcos – Huari - Ancash	16/05/2019	18/06/2019	34
			7/08/2018	30/11/2018	116
5	Consorcio Oyon	Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomás C.C. Cochamarca, distrito de Cochamarca – Oyón - Lima	23/11/2017	31/05/2018	190
6	empresa K&M	Ampliación del sistema de riego tecnificado para los sectores de Ututupampa, Uyma, Challhuapampa, Vista Alegre y Ocshahuarco, en el caserío de Chucos, distrito de Huántar – Huari - Ancash	15/01/2017	14/04/2017	90

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

ESPECIALISTA AMBIENTAL					
7	Consorcio Mituchaca	Instalación del sistema de riego tecnificado del caserío de Mituchaca del centro poblado de Huamparan, distrito de Huari, provincia de Huari - Ancash	7/11/2016	20/02/2017	106
8	Consorcio Vistoso	Instalación del sistema de riego Huishllag – Vistoso, sectores Huishllag, Vistoso, Cashapatac en C.P. Santa Cruz de Pichiu, distrito de San Pedro de Chaná – Huari - Ancash	6/05/2015	11/06/2016	403
9	Consorcio Canchas	Instalación del sistema de riego tecnificado de sector Canchas, de la localidad de Huachis, distrito de Huachis – Huari - Ancash	11/06/2014	10/10/2014	122
Total de experiencia acumulada de 4.04 años					

Fuente: Carta de compromiso de personal clave (Apéndice n.° 24)
Elaboración: Comisión de control

Al respecto, en la documentación presentada a la Entidad por Armando Trujillo Salas, gerente general del Consorcio Ayrush, donde Alan Peterson Domínguez Cruz suscribe la carta de compromiso de personal clave como especialista en seguridad y medio ambiente, se ha evidenciado que existen certificados de trabajo carentes de veracidad, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA AMBIENTAL CARENTE DE VERACIDAD

N°	Empleador	Objeto de Contratación	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo acumulado
1	Consorcio Mituchaca	Instalación del sistema de riego tecnificado del caserío de Mituchaca del centro poblado de Huamparan, distrito de Huari, provincia de Huari - Ancash	7/11/2016	20/02/2017	106
2	Consorcio Canchas	Instalación del sistema de riego tecnificado de sector Canchas, de la localidad de Huachis, distrito de Huachis – Huari - Ancash	11/06/2014	10/10/2014	122

Fuente: Carta de compromiso de personal clave (Apéndice n.° 24)
Elaboración: Comisión de control

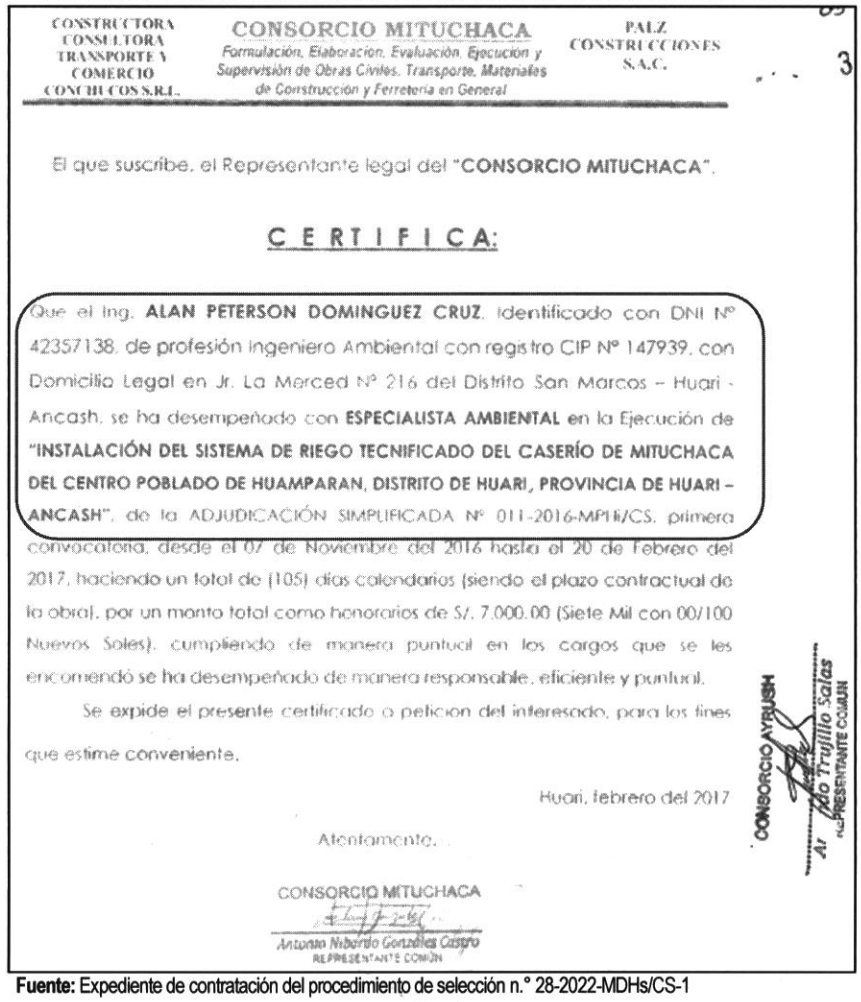
- **Acreditación de Alan Peterson Domínguez Cruz con certificado carente de veracidad como especialista en seguridad y medio ambiente, en la obra: Instalación del sistema de riego tecnificado del caserío de Mituchaca, del centro poblado de Huamparán, distrito de Huari, provincia de Huari – Ancash, desde 7 de noviembre de 2016 al 20 de febrero de 2017**

En la carta de compromiso suscrita por Alan Peterson Domínguez Cruz como especialista en seguridad y medio ambiente, señaló como experiencia su participación como especialista ambiental en la obra: Instalación del sistema de riego tecnificado del caserío de Mituchaca, del centro poblado de Huamparán, distrito de Huari, provincia de Huari – Ancash, desde 7 de noviembre de 2016 al 20 de febrero de 2017, es decir aproximadamente 106 días, conforme se advierte en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

IMAGEN N° 4
EXPERIENCIA LABORAL PRESENTADO DEL ESPECIALISTA AMBIENTAL



CONSTRUCTORA CONSULTORA TRANSPORTE Y COMERCIO CONCHUCOS S.R.L.

CONSORCIO MITUCHACA
Formulación, Elaboración, Evaluación, Ejecución y Supervisión de Obras Civiles, Transporte, Materiales de Construcción y Ferretería en General

PALZ CONSTRUCCIONES S.A.C.

3

El que suscribe, el Representante legal del "**CONSORCIO MITUCHACA**".

C E R T I F I C A:

Que el Ing. **ALAN PETERSON DOMINGUEZ CRUZ**, identificado con DNI N° 42357138, de profesión Ingeniero Ambiental con registro CIP N° 147939, con Domicilio Legal en Jr. La Merced N° 216 del Distrito San Marcos – Huari - Ancash, se ha desempeñado con **ESPECIALISTA AMBIENTAL** en la Ejecución de **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DEL CASERÍO DE MITUCHACA DEL CENTRO POBLADO DE HUAMPARAN, DISTRITO DE HUARI, PROVINCIA DE HUARI – ANCASH"**, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2016-MPHi/CS, primera convocatoria, desde el 07 de Noviembre del 2016 hasta el 20 de Febrero del 2017, haciendo un total de (105) días calendarios (siendo el plazo contractual de la obra), por un monto total como honorarios de S/. 7.000.00 (Siete Mil con 00/100 Nuevos Soles), cumpliendo de manera puntual en los cargos que se les encomendó se ha desempeñado de manera responsable, eficiente y puntual.

Se expide el presente certificado a peticion del interesado, para los fines que estime conveniente.

Huari, febrero del 2017

Atentamente,

CONSORCIO MITUCHACA
Antonio Nibardo Gonzales Castro
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO AYRUSH
Alan Trujillo Salas
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° 28-2022-MDHs/CS-1

Sin embargo, mediante informe n.° 400-2023-MPH-SGOM/EJP de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, Edgar Jamanca Pariamachi, sub gerente de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Huari, informó a este Órgano de Control Institucional que, Alan Peterson Domínguez Cruz no figuró como especialista ambiental en la obra: *"Instalación del sistema de riego tecnificado del caserío de Mituchaca del centro poblado de Huamparan, distrito de Huari, provincia de Huari – Ancash"*, adjuntando el Anexo n.° 8 – Declaración Jurada del Plantel Profesional Clave Propuesto para la Ejecución de la obra, de 17 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por Antonio Nibardo Gonzales Castro, representante legal del Consorcio Mituchaca, donde no figuró ningún especialista ambiental, toda vez que el plantel clave estaba conformado por:

- Residente de obra.
- Asistente de obra
- Especialista en mecánica de fluidos.

Asimismo, también nos remitió el Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 011-2016-MPHi/CS de 02 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, donde no se observa la contratación de un especialista ambiental.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Además, de la revisión realizada de las bases administrativas del proceso de selección n.º 011-2016-MPHi/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación del sistema de riego tecnificado del caserío de Mituchaca del Centro Poblado de Huamparan, distrito de Huari, provincia de Huari - Ancash", se advierte que en el personal clave de los requerimientos técnicos **(Apéndice n.° 28)**, no existía el perfil de especialista ambiental, por lo que, el certificado presentado por Armando Trujillo Salas, gerente general del Consorcio Ayrush carecía de veracidad.

- **Acreditación de Alan Peterson Domínguez Cruz con certificado carente de veracidad como especialista ambiental en la obra: Instalación del sistema de riego tecnificado del sector Canchas, de la localidad de Huachis, distrito de Huachis – Huari – Ancash, desde 11 de junio de 2014 al 10 de octubre de 2014.**

Respecto a la acreditación de su experiencia como especialista ambiental en esta obra, desde 11 de junio de 2014 al 10 de octubre de 2014, Armando Trujillo Salas, gerente general del Consorcio Ayrush, presentó a la Entidad el certificado observado en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
EXPERIENCIA LABORAL PRESENTADO DEL ESPECIALISTA AMBIENTAL

CONSORCIO CANCHAS

El representante legal del **CONSORCIO CANCHAS**, Sr. Julián Dominguez Cruz, quien suscribe el presente:

CERTIFICA

Que el Ing. **ALAN PETERSON DOMINGUEZ CRUZ**, identificado con D.N.I. N° 42357138, de profesión Ingeniero Ambiental con registro en el Colegio de Ingenieros del Perú CIP Nº 147939 se ha desempeñado como **ESPECIALISTA AMBIENTAL** en la ejecución de la Obra: "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DEL SECTOR CANCHAS, DE LA LOCALIDAD DE HUACHIS, DISTRITO DE HUACHIS – HUARI – ANCASH", desde el 11 de junio al 10 de octubre de 2014. Durante su permanencia ha demostrado capacidad, eficiencia, responsabilidad, puntualidad y lealtad en las diferentes actividades de su competencia.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

CONSORCIO CANCHAS
Julián Jaime Dominguez Cruz
REPRESENTANTE COMÚN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° 28-2022-MDHs/CS-1

Sobre el particular, la comisión de control, mediante acta de recopilación de información de 19 de abril de 2023, suscrito con auditores del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari y representantes de la Entidad **(Apéndice n.° 29)**, se recabó las valorizaciones de obra n.° 1 y 2, valorizaciones n.° 1, 2 y 3 de la supervisión y liquidación de la obra: Instalación del sistema de riego tecnificado del sector Canchas de la localidad de Huachis, distrito de Huachis-Huari-Ancash; posteriormente, mediante acta de recopilación de información de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, se recabó el expediente de contratación de la obra mencionada.

De la revisión de las valorizaciones de ejecución de obra n.° 1 y 2, valorizaciones n.° 1, 2 y 3 de la supervisión y liquidación de la citada obra, la comisión de control no evidenció la participación de Alan Peterson Domínguez Cruz como especialista ambiental en la ejecución de la obra.

Asimismo, de la revisión de los documentos presentados para la suscripción de contrato para la ejecución de la referida obra, en el expediente de contratación, se evidencia que en el Anexo n.° 9 -Declaración Jurada del personal propuesto para la ejecución de la obra de 21 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 31)** y la carta de compromiso del profesional asignado de 21 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 32)** el especialista en impacto ambiental fue Maximiliano Loarte Rubina, por lo que, el certificado presentado por el representante común del Consorcio Ayrush, Armando Trujillo Salas carecía de veracidad, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
ANEXO N.° 9 -DECLARACIÓN JURADA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

ANEXO N° 9

DECLARACIÓN JURADA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

CONSORCIO CANCHAS
Julián Jaime Domínguez Cruz
REPRESENTANTE COMÚN

Señores
COMITÉ ESPECIAL
ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 002-2014-MDHs-CEPOC
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, Representante Legal Común del CONSORCIO CANCHAS, declaro bajo juramento que la información del personal propuesto para la ejecución de la obra es el siguiente:

NOMBRE	DNI N°	CARGO Y/O ESPECIALIDAD
FREDY ERICK QUIROZ PINEDA	31663872	RESIDENTE DE OBRA
CELESTINO JAVIER ALVARADO SOLIS	40487783	ASISTENTE DE RESIDENTE
MAXIMILIANO LOARTE RUBINA	32295136	ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL
REYNALDO MELQUIADES REYES ROQUE	31658163	ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS
JOSE SANTOS LUNA SOLANO	31671889	ADMINISTRADOR DE OBRA

Huachis, 21 de Abril de 2014.

CONSORCIO CANCHAS
Julián Jaime Domínguez Cruz
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Expediente de contratación ADS N.° 002-2014-MDHs-CEPCO (Apéndice n.° 31)

IMAGEN N° 7
CARTA DE COMPROMISO DEL PROFESIONAL ASIGNADO

CARTA COMPROMISO DEL PROFESIONAL ASIGNADO
ASISTENTE DE RESIDENTE

Señores:

COMITÉ ESPECIAL

ADS N° 002-2014-MDHs-CEPCO

Presente

Yo, **LOARTE RUBINA MAXIMILIANO**, profesional en INGENIERIA AMBIENTAL con DNI N° 32295136, con registro CIP N° 58764, domiciliado en JR. Garcilaso de la Vega MZ 30 LT 05 Billón Bajo, del Distrito y Provincia de Huaraz-Ancash, me comprometo a participar en la Ejecución de la Obra: "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DEL SECTOR CANCHAS, DE LA LOCALIDAD DE HUACHIS, DISTRITO DE HUACHIS-HUARI-ANCASH", en calidad de Especialista en Impacto Ambiental, en caso que el CONSORCIO CANCHAS obtenga la buena pro.

Huachis, 21 de Abril de 2014.

LOARTE RUBINA MAXIMILIANO
ING. AMBIENTAL
CIP N° 58764

CONSORCIO CANCHAS
Julián Jaime Domínguez Cruz
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Expediente de contratación ADS N.° 002-2014-MDHs-CEPCO (Apéndice n.° 32)

Ahora bien, sin considerar los 106 y 122 días de experiencia de Alan Peterson Domínguez Cruz como especialista de seguridad en obra y medio ambiente que, Armando Trujillo Salas, gerente general del Consorcio Ayrush presentó a la Entidad, se tiene que el profesional no reunía la experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses efectivos como especialista ambiental en ejecución de obras en general.

Con ello queda demostrado que, Armando Trujillo Salas gerente general del Consorcio Ayrush presentó a la Entidad dos certificados de trabajo de Alan Peterson Domínguez Cruz como especialista de seguridad en obra y medio ambiente, los cuales carecían de veracidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Sobre lo expuesto, se advierte que estos hechos descritos no fueron observados por Ángel Romero Chávez, sub Gerente de Logística y responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, debido a que no realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador, permitiendo la suscripción del contrato; asimismo, correspondía comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, conforme lo establece el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,

En consecuencia, Armando Trujillo Salas, gerente general del Consorcio Ayrush presentó a la Entidad certificados de trabajo del residente de obra y del especialista ambiental carentes de veracidad, situación que, Ángel Romero Chávez, sub Gerente de Logística y responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad no advirtió, debido a que no llevó a cabo la verificación posterior a la documentación presentada por el Consorcio Ayrush, contraviniendo con su accionar lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. Este hecho conllevó a que la Entidad suscriba el contrato de ejecución de obra con el Consorcio Ayrush, beneficiándolo con una utilidad de S/66 684,42

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.***

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)
e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

Artículo 28. Rechazo de ofertas
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

28.2 Tratándose de ejecución de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal
(...)"

- ***Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.***

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en la que se hizo la comprobación (...)
(...)

Artículo 68. Rechazo de ofertas
(...)
68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del 90 por ciento (90%).
(...)"

- ***Bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2022-MPHs/CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el sector Ayrush del distrito de Huachis – provincia de Huari – departamento de Áncash", aprobada mediante formato n.° 7 de 12 de agosto de 2022.***

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.11. RECHAZO DE OFERTAS
Previo al otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en los numerales 68.5 y 68.6 del artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)
1.3. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a (...) (1,227,579.85)

Valor Referencial	Límites	
	Inferior	Superior
S/ 1 227 759,85 (...)	S/ 1 104 821.87 (...)	S/ 1 350 337,84 (...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realizará sobre la base de cien (100) puntos
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas se considera los siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SI ASIGNACIÓN
PRECIO	
Evaluación Se avaluará considerando al precio ofertado por el postor Acreditación Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6)	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula: $Pi = \frac{Om\ X\ PMP}{Oi}$ Donde: I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

De esta manera, se prescindió de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que regulan las contrataciones públicas en nuestro país; asimismo, limitaron la posibilidad que la Entidad realice la contratación para la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta económica fue de S/103 086,67.

Ángel Pedro Romero Chávez, Luis Eladio Castro Obregón y Roger Paul Figueroa Antúnez, presidente y miembros titulares del comité de selección procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 28-2022-MPHs/CS-1 no remitieron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

- **Ángel Pedro Romero Chávez** identificado con DNI n.° 31772398, en su condición de presidente titular del Comité de Selección, para la Adjudicación simplificada N.° 028-2022-MDHs/CS-1 designado mediante Formato n.° 4 – Designación de Comité de selección de 11 de agosto de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MPHi de 12 de julio de 2023, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Se le atribuye responsabilidad, por no admitir la oferta del postor Consorcio Diamante, equivalente al 90% del valor referencial del objeto de contratación; quien presentó mejor propuesta económica, justificando su decisión indicando que la utilidad establecida por el postor sería irrazonable, por lo que el comité consideró que su oferta no se ha regido bajo el principio de integridad y que existía un riesgo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

en el cumplimiento de metas y objetivos y fines de la ejecución de obra, perjudicando a la población y su calidad de vida; a pesar que dicho criterio no constituía un factor de evaluación previsto en las bases integradas, donde se señaló que ha evaluación consistía en otorgar el máximo puntaje a la oferta económica de menor monto y a las demás ofertas un puntaje inversamente proporcional.

De igual manera, por haber otorgado la buena pro al consorcio Ayrush, que presentó su oferta económica por S/ 1 207 907,9 equivalente al 98.40% del valor referencial del objeto de contratación, el cual resultaba ser superior a la oferta presentada por el postor Consorcio Diamante, aplicando un factor de evaluación no establecido en las bases; no obstante, aplicó junto a los demás miembros del comité de selección un criterio personal subjetivo, al considerar que una oferta económica con una utilidad mínima, iba afectar el cumplimiento de metas, objetivos y fines de la ejecución de obra, perjudicando a la población y su calidad de vida.

Más aún que, que de la revisión de la documentación se advierte que en la Nota N° 02 del Acta de Admisión, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2022-MDHs/CS (Primera convocatoria), de 2 de setiembre de 2022, el comité de selección invocó la Resolución N° 3471-2019-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado, la cual es referida por el comité de selección, que el numeral 17 consigna lo siguiente: *"(...)* ***aún cuando el comité de selección considera que la utilidad propuesta por el impugnante sería inferior a lo que se consignó en el presupuesto aprobado por la Entidad, corresponde señalar que tal hecho no resulta ser determinante para concluir a priori que el precio ofertado constituya un riesgo para la ejecución de la obra, pues esta se encuentra dentro de los límites del valor referencial, no siendo razonable descartar una oferta por apreciaciones o conjeturas*** *(...)"* (Resaltado y subrayado nuestro). Razón por la cual, se evidencia que el comité de selección tuvo acceso y conocimiento de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado en cuyo contenido se expone que no es razonable descartar una oferta por apreciaciones o conjeturas, contrariamente a dicho argumento y sin ningún sustento técnico el comité de selección decidió no admitir la propuesta del Consorcio Diamante, pese a que cumplía con los requisitos mínimos obligatorios.

Además, por no realizar la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, posterior a la suscripción del contrato y declarar la nulidad de la misma, omitiendo con su accionar la comunicación al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/ 103 086,07, , contraviniendo con lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; asimismo, ha incumplido la normativa detallada en el pliego de hechos y sus funciones en su condición de presidente del Comité de Selección, Sub Gerente de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad.

Así también, incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 13 de marzo de 2019, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Del mismo modo, en su calidad de empleado público, transgredió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV, y los literales a), b) y d) del artículo 2° del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público", las cuales señalan: *"Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." (...) "a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio." (...) "(...) actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*, así también, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma que establece las prohibiciones referidas a: *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

De igual manera, vulneró el numeral 2 del artículo 6° Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual indica: *"2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Eladio Castro Obregón** identificado con DNI n.° 45834066, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección, para la Adjudicación simplificada N.° 028-2022-MDHs/CS-1 designado mediante Formato n.° 4 – Designación de Comité de selección de 11 de agosto de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPHi de 12 de julio de 2023, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, por no admitir la oferta del postor Consorcio Diamante, equivalente al 90% del valor referencial del objeto de contratación; quien presentó mejor propuesta económica, justificando su decisión indicando que la utilidad establecida por el postor sería irrazonable, por lo que el comité consideró que su oferta no se ha regido bajo el principio de integridad y que existía un riesgo en el cumplimiento de metas y objetivos y fines de la ejecución de obra, perjudicando a la población y su calidad de vida; a pesar que dicho criterio no constituía un factor de evaluación previsto en las bases integradas, donde se señaló que ha evaluación consistía en otorgar el máximo puntaje a la oferta económica de menor monto y a las demás ofertas un puntaje inversamente proporcional.

De igual manera, por haber otorgado la buena pro al consorcio Ayrush, que presentó su oferta económica por S/ 1 207 907,9 equivalente al 98.40% del valor referencial del objeto de contratación, el cual resultaba ser superior a la oferta presentada por el postor Consorcio Diamante, aplicando un factor de evaluación no establecido en las bases; no obstante, aplicó junto a los demás miembros del comité de selección un criterio personal subjetivo, al considerar que una oferta económica con una utilidad mínima, iba afectar el cumplimiento de metas, objetivos y fines de la ejecución de obra, perjudicando a la población y su calidad de vida.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Más aún que, que de la revisión de la documentación se advierte que en la Nota N° 02 del Acta de Admisión, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2022-MDHs/CS (Primera convocatoria), de 2 de setiembre de 2022, el comité de selección invocó la Resolución N° 3471-2019-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado, la cual es referida por el comité de selección, que el numeral 17 consigna lo siguiente: *"(...) **aún cuando el comité de selección considera que la utilidad propuesta por el impugnante sería inferior a lo que se consignó en el presupuesto aprobado por la Entidad, corresponde señalar que tal hecho no resulta ser determinante para concluir a priori que el precio ofertado constituya un riesgo para la ejecución de la obra, pues esta se encuentra dentro de los límites del valor referencial, no siendo razonable descartar una oferta por apreciaciones o conjeturas** (...)"* (Resaltado y subrayado nuestro). Razón por la cual, se evidencia que el comité de selección tuvo acceso y conocimiento de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado en cuyo contenido se expone que no es razonable descartar una oferta por apreciaciones o conjeturas, contrariamente a dicho argumento y sin ningún sustento técnico el comité de selección decidió no admitir la propuesta del Consorcio Diamante, pese a que cumplía con los requisitos mínimos obligatorios.

De esta manera, habría ocasionado que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/ 103 086,07; asimismo, ha incumplido la normativa detallada en el pliego de hechos y sus funciones en su condición de primer miembro del Comité de Selección.

Así también, incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 13 de marzo de 2019, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan*".

Además, en su calidad de empleado público, transgredió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV, y los literales a), b) y d) del artículo 2° del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público", las cuales señalan: *"Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." (...) "a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio." (...) "(...) actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*, así también, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma que establece las prohibiciones referidas a: *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

De igual manera, vulneró el numeral 2 del artículo 6° Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual indica: *"2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- **Roger Paul Figueroa Antúnez** identificado con DNI n.° 45153850, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección, para la Adjudicación simplificada N.° 028-2022-MDHs/CS-1 designado mediante Formato n.° 4 – Designación de Comité de selección de 11 de agosto de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPHi de 12 de julio de 2023, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Por no admitir la oferta del postor Consorcio Diamante, equivalente al 90% del valor referencial del objeto de contratación; quien presentó mejor propuesta económica, justificando su decisión indicando que la utilidad establecida por el postor sería irrazonable, por lo que el comité consideró que su oferta no se ha regido bajo el principio de integridad y que existía un riesgo en el cumplimiento de metas y objetivos y fines de la ejecución de obra, perjudicando a la población y su calidad de vida; a pesar que dicho criterio no constituía un factor de evaluación previsto en las bases integradas, donde se señaló que ha evaluación consistía en otorgar el máximo puntaje a la oferta económica de menor monto y a las demás ofertas un puntaje inversamente proporcional.

De igual manera, por haber otorgado la buena pro al consorcio Ayrush, que presentó su oferta económica por S/ 1 207 907,9 equivalente al 98.40% del valor referencial del objeto de contratación, el cual resultaba ser superior a la oferta presentada por el postor Consorcio Diamante, aplicando un factor de evaluación no establecido en las bases; no obstante, aplicó junto a los demás miembros del comité de selección un criterio personal subjetivo, al considerar que una oferta económica con una utilidad mínima, iba afectar el cumplimiento de metas, objetivos y fines de la ejecución de obra, perjudicando a la población y su calidad de vida.

Más aún que, que de la revisión de la documentación se advierte que en la Nota N° 02 del Acta de Admisión, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2022-MDHs/CS (Primera convocatoria), de 2 de setiembre de 2022, el comité de selección invocó la Resolución N° 3471-2019-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado, la cual es referida por el comité de selección, que el numeral 17 consigna lo siguiente: *"(...)* ***aún cuando el comité de selección considera que la utilidad propuesta por el impugnante sería inferior a lo que se consignó en el presupuesto aprobado por la Entidad, corresponde señalar que tal hecho no resulta ser determinante para concluir a priori que el precio ofertado constituya un riesgo para la ejecución de la obra, pues esta se encuentra dentro de los límites del valor referencial, no siendo razonable descartar una oferta por apreciaciones o conjeturas*** *(...)"* (Resaltado y subrayado nuestro). Razón por la cual, se evidencia que el comité de selección tuvo acceso y conocimiento de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado en cuyo contenido se expone que no es razonable descartar una oferta por apreciaciones o conjeturas, contrariamente a dicho argumento y sin ningún sustento técnico el comité de selección decidió no admitir la propuesta del Consorcio Diamante, pese a que cumplía con los requisitos mínimos obligatorios.

De esta manera, habría ocasionado que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/ 103 086,07; asimismo, ha incumplido la normativa detallada en el pliego de hechos y sus funciones en su condición de segundo miembro del Comité de Selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Así también, incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 13 de marzo de 2019, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines*

públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Además, en su calidad de empleado público, transgredió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV, y los literales a), b) y d) del artículo 2° del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público", las cuales señalan: *"Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." (…) "a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio." (…) "(…) actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*, así también, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma que establece las prohibiciones referidas a: *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

De igual manera, vulneró el numeral 2 del artículo 6° Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual indica: *"2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, para luego adjudicar la buena pro a postor que presentó una mayor oferta económica; con quien se suscribió contrato, no obstante que presentó información inexacta, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/ 103 086,07" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, para luego adjudicar la buena pro a postor que presentó una mayor oferta económica; con quien se suscribió contrato, no obstante que presentó información inexacta, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/ 103 086,07" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huachis, se formula la conclusión siguiente:

Se ha determinado que el comité de selección, no admitió la oferta de un (1) postor con menor propuesta económica que cumplieron condiciones establecidas en las bases del procedimiento de selección, argumentando q que era ilógico participar en un procedimiento de selección para no obtener una utilidad considerable; asimismo, el comité de selección señaló que existía un riesgo en el cumplimiento de metas y objetivos de la ejecución de obra en perjuicio de la población y otorgando la buena pro a consorcio que presento mayor oferta económica, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas por una diferencia aproximadamente S/103 086,07.

Los hechos transgreden lo establecido en el artículo n.° 2 y 28 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; así como el numeral n.° 68.4 del artículo n.° 68 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como las bases integradas del procedimiento de selección, aprobada mediante formato n.° 06 – acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses, así como el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI · REGIÓN ANCASH · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 119-2022-MDHs/GM de 29 de junio de 2022, Washington Morales Camilo, gerente Municipal de la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el sector Ayrush del distrito de Huachis – provincia de Huari – departamento de Áncash", con CUI 2522723, con un presupuesto de ejecución de S/ 1 333 222,85 y designando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realizar los trámites administrativos para la ejecución del proyecto.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del informe n.° 157-2022-MDHs/GDUR/LEGO de 19 de julio de 2022, mediante el cual Luis Eladio Castro Obregón gerente de Desarrollo Urbano y Rural realizó el requerimiento de contratación de ejecución de obra a Sheider Frank Yauri Cerna, jefe de Abastecimiento y Logística.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del formato n.° 02 – solicitud y aprobación del expediente de contratación, de 11 de agosto de 2022, mediante el cual Ángel Romero Chávez subgerente de Logística de la Entidad, solicitó a Washington Morales Camilo, gerente Municipal de la Entidad, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección n.° 028-2022-MDHs/CS-1, el cual fue aprobado el mismo día.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada formato n.° 04 – designación del comité de selección de 11 de agosto de 2022, mediante el cual el gerente Municipal de la Entidad, Washington Morales Camilo designó a los miembros del comité de selección.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Formato n.° 05 - acta de instalación del comité de selección.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del formato n.° 06 – acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses y las bases administrativas.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del formato n.° 07 – solicitud y aprobación de bases o expresión de interés, mediante el cual se da la conformidad a las bases administrativas.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del formato n.° 08 - acta para disponer la convocatoria de 12 de agosto 2022, mediante el cual el comité de selección acordó efectuar la convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del acta de no formulación de consultas y observaciones de 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la presentación de ofertas de los postores.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2022-MDHs/CS (Primera convocatoria) de 2 de setiembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 001

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple de la Resolución N° 3471-2019-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 084-2022-MDHs/A de 21 de setiembre de 2022, mediante el cual se declara la nulidad del proceso de selección y antecedentes.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2022-CONSORCIO AYRUSH/ATS/RC de 10 de octubre de 2022, mediante el cual Armando Trujillo Salas, gerente general del Consorcio Ayrush presentó a la Entidad los documentos para la suscripción de contrato y antecedentes.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2020-MDHs-GM/APRCH/ULA de 12 de octubre de 2022, mediante el cual Ángel Romero Chávez, sub Gerente de Logística observó los documentos para la suscripción de contrato.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2022-CONSORCIO AYRUSH/ATS/RC de 18 de octubre de 2022, mediante el cual Armando Trujillo Salas, gerente general del Consorcio Ayrush presentó a la Entidad la subsanación de observaciones y antecedentes.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el sector de Ayrush del distrito de Huachis – provincia de Huari – departamento de Ancash", con CUI 2522723, de la adjudicación simplificada n.° 28-2022-MDHs/CS-1 de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la carta de compromiso de Eli Abilio Velásquez Torres, personal clave presentada contaba con una experiencia acumulada de 4.14 años

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del oficio n.° 148-2023-MPHi/OCI de 12 de abril de 2023, mediante el cual el Órgano de Control Institucional solicitó información a la Municipalidad Distrital de Masin relacionada a la participación de Eli Abilio Velásquez Torres como residente en la obra: Mejoramiento del Sistema de Riego Taulli, distrito de Masin, Huari, Ancash.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del informe n.° 237-2023-MDM/GDUR-CJAS/G de 18 de abril de 2023, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Masin, informó que el profesional que participó como residente de obra fue William Wagner Rodríguez Hidalgo y antecedentes.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la carta de compromiso de Alan Peterson Domínguez Cruz, personal clave presentada contaba con una experiencia acumulada de 4.04 años

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del "informe n.° 400-2023-MPH-SGOM/EJP de 24 de abril de 2023, recepcionado la misma fecha, mediante el cual Edgar Jamanca Pariamachi, sub gerente de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Huari, informó que Alan Peterson Domínguez Cruz no figuró como especialista ambiental en la obra: *"Instalación del sistema de riego tecnificado del caserío de Mituchaca del centro poblado de Huamparan, distrito de Huari, provincia de Huari – Ancash"*

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Anexo n.° 8 – Declaración Jurada del Plantel Profesional Clave Propuesto para la Ejecución de la obra, de 17 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 011-2016-MPHi/CS de 02 de noviembre de 2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - REGIÓN - ANCASH

Apéndice n.° 28: Fotocopia simple del perfil del contratista y/o personal clave de los Requerimientos técnicos de las Bases administrativas del proceso de selección N.° 011-2016-MPHi/CS contratación de la ejecución de la obra "Instalación del sistema de riego tecnificado del caserío de Mituchaca del Centro Poblado de Huamparan, distrito de Huari, provincia de Huari - Ancash"

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información de 19 de abril de 2023.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Anexo n.° 9 -Declaración Jurada del personal propuesto para la ejecución de la obra de 21 de abril de 2014.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la carta de compromiso del "Especialista en impacto ambiental" de 21 de abril de 2014.

Huari, 10 de agosto de 2023

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Supervisor

Brigitte Lucero Sánchez Depaz
Jefe de Comisión

Christoper Fran Alvarado Ortíz
Abogado

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huari, 10 de agosto de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huari

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2023-2-0338-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, para luego adjudicar la buena pro a postor que presentó una mayor oferta económica; con quien se suscribió contrato, no obstante que presentó información inexacta, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por s/ 103 086,07. .	Ángel Pedro Romero Chávez	31772398	Presidente titular del comité de selección	02/08/022	19/10/2022[1]	CAS				X		X
		Luis Eladio Castro Obregón	45834066	Primer miembro titular del comité de selección	01/06/2022	02/09/2022[2]	CAS				X		X
		Roger Paúl Figueroa Antúnez	45153850	Segundo miembro titular del comité de selección	14/02/2022	02/09/2022[3]	Designado				X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

0037

[1] Se considera la fecha de participación, debido a que la entidad no presentó el documento de cese de Ángel Pedro Romero Chávez.
[2] Se considera la fecha de participación, debido a que la entidad no presentó el documento de cese de Luis Eladio Castro Obregón.
[3] Se considera la fecha de participación, debido a que la entidad no presentó el documento de cese de Roger Paúl Figueroa Antúnez.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huari, 10 de agosto de 2023

OFICIO N° 0488-2023-MPHi/OCI

Señor:
Rogelio Asencios Espinoza
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huachis
Plaza de Armas S/N
Huachis /Huari/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 045-2023-2-0338-SCE

REF. : a) Oficio n.° 0311-2023-MPHi/OCI de 7 de junio de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-MDHs/CS-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el sector Ayrush del distrito de Huachis – provincia de Huari – departamento de Áncash", en la Municipalidad Distrital de Huachis a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 045-2023-2-0338-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huari

CC/Archivo
blsd

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SANCHEZ DEPAZ Brigitte Lucero FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-09-2023 10:03:01 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000107-2023-CG/0338

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0488-2023-MPHi/OCI
EMISOR	:	BRIGITTE LUCERO SANCHEZ DEPAZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROGELIO ASENCIOS ESPINOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166604266
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	38

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hevhos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 045-2023-0338-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas.

Los anexos del informe se encuentran anexos en el siguiente enlace:
https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/bsanchezd_contraloria_gob_pe/EoWkJuu2dFlHk5_TIGdIevoBxhiJqDI7nZkUbS8XuSY7kg?e=Ugooyt

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 0488-2023-MPHi_OCI[F]
2. 0920230001276 (Tomo 01 de 04)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3X514RX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-09-2023 09:59:43 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0488-2023-MPHi/OCI
EMISOR	:	BRIGITTE LUCERO SANCHEZ DEPAZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROGELIO ASENCIOS ESPINOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hevhos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 045-2023-0338-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas.

Los anexos del informe se encuentran anexos en el siguiente enlace:
https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/bsanchezd_contraloria_gob_pe/EoWkJuu2dFlHk5_TIGdIevoBxhiJqDI7nZkUbS8XuSY7kg?e=Ugooyt

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166604266**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000107-2023-CG/0338
2. OFICIO N° 0488-2023-MPHi_OCI[F]
3. 0920230001276 (Tomo 01 de 04)[F]

NOTIFICADOR : BRIGITTE LUCERO SANCHEZ DEPAZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3YH89IK**